REF.: APRUEBA INVESTIGACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A COLABORADOR ACREDITADO ALDEAS INFANTILES SOS CHILE Y DECLARA FIRME SANCIÓN QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 358

Puerto Montt, a 12 SEP. 2022

VISTOS:

Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; Ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032; Resoluciones N°s 7 y 16, de los años 2019 y 2020, respectivamente, ambas de la Contraloría General de la República; En las Resoluciones Exenta RA N°215067/1379/2022 de fecha 06 de julio de 2022, sobre designación de contrata, Resolución Exenta RA 215067/1438/2022 de 14 de julio de 2022 sobre encomendación de funciones directivas y Resolución Exenta RA N°215067/1440/2022 de fecha 14 de julio de 2022 en la cual se establece orden de subrogancia todas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°100, de fecha 28 de febrero 2022, que Aprueba los Lineamientos de Fiscalización 2022, y sus respectivos anexos; Resolución Exenta N°463/B de fecha 17 de diciembre de 2020, que Aprueba convenio con Aldeas Infantiles SOS Chile relativo al proyecto denominado REM Aldeas Infantiles SOS Entre Volcanes; Memorándum N°006 de fecha 11 de marzo de 2022, emitido por la Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional; Resolución Exenta N°074, de fecha 01 de abril de 2022, de la Dirección Regional de Los Lagos que Instruye procedimiento sancionatorio; Resolución Exenta N°305 de fecha 11 de agosto de 2022, que dicta sanción.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N°074, de fecha 01 de abril de 2022, de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se instruyó procedimiento administrativo sancionatorio, designando como sustanciador al funcionario con la finalidad de llevar a cabo la investigación de los hechos constatados en la fiscalización realizada al proyecto denominado REM-PER ALDEAS INFANTILES SOS ENTRE VOLCANES, códigos 1100668-1100669, perteneciente al colaborador acreditado ALDEAS INFANTILES SOS CHILE RUT 73.597.200-6, contenidos en el Informe de Fiscalización Negativo de fecha 09 de marzo de 2022 remitido a este Directora Regional mediante memorándum N°006, de fecha 11 de marzo de 2022.

2° Que, producto de la investigación llevada a cabo por el sustanciador del respectivo procedimiento sancionatorio, se estableció la existencia de responsabilidad del colaborador acreditado ALDEAS INFANTILES SOS CHILE, llevándose a cabo el respectivo levantamiento de cargos, los que fueron notificados a través de carta certificada al representante legal del colaborador acreditado, con domicilio en el proyecto en donde ocurrieron los hechos que dieron origen a los cargos.

3° Que, los respectivos cargos levantados al colaborador acreditado ALDEAS INFANTILES SOS CHILE, a juicio del sustanciador, configuraban las siguientes infracciones:

Tipo Infracción	Infracción	Fundamento
Grave	Art. 41, letra a, Ley 21.302.	Al momento de la fiscalización la residencia no cuenta con mecanismos de promoción del bienestar, prevención y abordaje integral de desajustes emocionales y conductuales, dado que no se había sociabilizado la NNTT existente para estos fines. Es posible constatar en el caso del niño que aun cuando a la fecha del informe de fiscalización el hallazgo se consigna como "en cumplimiento", se constata por esta sustanciadora que no existen estas competencias en el equipo, lo cual se traduce en la activación de al menos 4 RUSC en el mes de abril, en donde se da cuenta de los desajustes emocionales y conductuales graves del niño ya identificado. Este tipo de situaciones ponen en grave riesgo la integridad física y mental de los niños bajo el cuidado de la residencia, puesto que de no intervenir en forma oportuna los dispositivos de salud, el caso en particular podría recibir lesiones o lesionarse así mismo poniéndose en riesgo incluso la vida.
Grave.	Art. 41, letra a, Ley 21.302.	Durante la supervisión técnica del mes de enero 2022, se consignan dos hallazgos que dicen relación con el mal manejo y resguardo de los fármacos, los cuales fueron subsanados en el mes de febrero. Sin embargo, en el mismo mes se detecta en relación con el niño que se le administró por casi un mes un fármaco de forma errónea, como se puede observar en el RUSC Lo anterior se asocia directamente a la infracción consignada en el punto anterior. Por tanto, nuevamente se vulnera la integridad de los niños bajo el cuidado de la residencia y en este caso en particular, se aumenta la probabilidad de que se presenten desajustes por parte del adolescente.

		Adicionalmente, en la RUSC ya señalada, no se mencionan las medidas de subsanación de la negligencia cometida por las funcionarias a cargo de la administración del fármaco. No existe evidencia de las acciones realizadas para acreditar el bienestar del niño, asegurándose a través de atención médica, que la grave negligencia haya generado complicaciones en la salud de , lo cual atenta a la garantía de acceso a la salud, así como a la vida del mismo, de acuerdo a lo suscrito por el Estado con la Convención del Derechos del Niño.
Grave.	**Art. 41, letra c, Ley 21.302.**	El incumplimiento reiterado de las exigencias del convenio de acuerdo con lo señalado en las conclusiones de la fiscalización, en los numerales 1) y 4) del respectivo informe, a saber: El incumplimiento reiterado de las exigencias del convenio, observadas a través de la supervisión técnica, alcanzando más de 200 hallazgos por resolver, entre otros, por lo que se requiere la implementación de un plan de mejora cuya ejecución debe estar ajustades a los plazos.

4° Que, con fecha 20 de mayo de 2022, la Directora (S) del REM PER ALDEAS INFANTILES SOS ENTRE VOLCANES, proyecto perteneciente al colaborador acreditado ALDEAS INFANTILES SOS CHILE, doña CONSTANZA JAVIERA PERAGALLO SILVA y dentro del plazo legal señalado en el artículo 42 de la Ley N° 21.302, realizó, mediante carta de fecha 20 de mayo de 2022, y anexos correspondientes, los respectivos descargos, que se desglosan a continuación:

En virtud a lo expuesto en informe de fiscalización del proceso de intervención del niño especificamente en el apartado de *"RUSC recurrentes por desregulaciones emocionales y conductuales con pobre manejo por parte de la residencia"*. Quien suscribe informa que, el niño de autos es derivado con fecha 09 de febrero 2022 a este programa dado que se habrían presentado conductas altamente violentas y agresivas en Programa residencial Los Tilos de la comuna de Osorno, donde, en la revisión de antecedentes, es posible vislumbrar que el referido habría puesto en riesgo la vida de un colaborador y un par. Es importante señalar que, hace ingreso efectivo el 09 de febrero 2022, bajo la modalidad 80 bis, la cual no estuvo coordinada con las Aldeas Infantiles SOS Chile.

En virtud a lo expuesto, equipo técnico de este programa realiza un proceso de ingreso y acogida, intentando dar respuesta oportuna a sus requerimientos y necesidades. Además de iniciar un proceso de intervención multidisciplinaria en la casa N°5 donde fue ingresado. Asimismo, se realiza un levantamiento de necesidades de vestuario y acompañamiento en compras requeridas, comprendiendo que el niño es traslado a este programa en carentes condiciones y escasos artículos personales. Cabe destacar que, cuidadoras de la casa señalada, mantuvieron una postura de apoyo y acompañamiento constante en el proceso de adaptación al nuevo sistema residencia, lo cual fue apoyado por profesional Terapeuta Ocupacional, quien realiza evaluación inicial de intereses, a fin de iniciar talleres para que pudiera participar e integrarse al grupo de pares. Junto a esto, se socializa con el niño los manuales de convivencia de la casa, la rutina general de esta y de las normas de la misma, a fin de promover un espacio predictible, seguro y protector.

A pesar de lo anterior y de los esfuerzos realizados por los y las profesionales de este programa de acogimiento, se evidencian graves desregulaciones conductuales, las que se caracterizan por tener altos grados de agresividad y violencia, tendiendo a disminuir su adherencia de intervención en contención emocional que realizaban las cuidadoras y equipo al ingreso de éste. Es importante referir que éstas graves desregulaciones y episodios, se evidencian con un carácter impredecible, dado que emergían cada vez que presentaba dificultades con la regulación de las emociones y la tolerancia a la frustración, lo cual puede deberse a un sentimiento de desesperanza aprendida, por la larga permanencia en el sistema residencial, a la escasa respuesta de la red de apoyo familiar y a la deficiente atención en el ámbito de la salud mental.

Dado lo anterior, equipo técnico y cuidadoras de casa, despliegan estrategias de acompañamiento y contención, entregando la posibilidad de mantener el acercamiento con su madre (única figura presente en la vida del niño), participar en talleres recreativos y en actividades deportivas de carácter individual y colectivas, asimismo promover las salidas al contexto sociocomunitario y la derivación y coordinación urgente a la Unidad de Salud Mental infanto Juvenil del Hospital de Puerto Montt, a fin de socializar la frecuencia de desregulaciones y la caracterización de las mismas. Sin embargo, esta unidad de salud desestima la gravedad de las conductas y manifestaciones que se han evidenciado, persistido, agravado y que, además, motivaron el cambio residencial desde Los Tilos a Aldeas Infantiles SOS Chile. Cabe referir que, mediante el apoyo de Tribunal de Familia de Osorno, quienes han solicitado medidas cautelares de hospitalización, a fin de promover la compensación a nivel farmacológico, lo que, si bien se ha ejecutado por el centro de salud, a la fecha no ha tenido resultados positivos.

Finalmente, es dable referir que tras ultima hospitalización de emergencia sostenida entre los días 21 y 28 de abril 2022, el niño de autos vuelve a este programa, y como medida precautoria, es ingresado a una nueva casa sin los estresores ambientales, recibiendo atención personalizada por técnicos paramédicos bajo la modalidad de turno de 12 horas y 4x4. Además, de un acompañamiento de los y las profesionales del equipo técnico, quienes reelaboran el plan de intervención enfocado en la preparación para su regreso progresivo a casa N° 5 y la mantención del vínculo con su madre, lo que no ha tenido la adherencia esperada, dado que ésta última se configura como un elemento poco contenedor y mentalizador con y para él. No obstante, es importante señalar que ha generado un vínculo importante que una de las cuidadoras (tens), quien ha logrado de forma progresiva contener en algunas ocasiones las desregulaciones del niño, situación

que se generó previamente en casa N°5 con una cuidadora referente, con quién posterior a unos meses del ingreso a Aldeas Infantiles Chile, se visualizaron conductas altamente violentas y focalizadas hacia ella.

Se proyecta en el caso un proyecto de emergencia de salud en el presente programa, lo cual, está en coincidencia con lo que solicita curadora ad litem con fecha 06 de mayo del 2022 y Tribunal de Familia en resolución con fecha 13 de mayo del 2022. Consistiendo este, en que, el Hospital de Puerto Montt efectúe una nueva evaluación diagnóstica del niño e indique cual sería el tratamiento y profesionales idóneos para favorecer su regulación y contención. Cabe mencionar que, el Tribunal de Familia de Osorno, solicita el pronunciamiento del Servicio de Mejor Niñez sobre la oferta de clínicas privadas que logren dar cabida a una estabilización en el caso, junto con una nueva evaluación diagnóstica, indicando lo siguiente:

"Ofíciese a coordinador de redes de salud del Servicio Mejor Niñez a fin de que se coordine re-evaluación psiquiátrica del niño sujeto de protección en Unidad respectiva del Hospital de Puerto Montt y se determine la modalidad de tratamiento y atención" (Véase anexo N°1).

"Oficiese a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia con la finalidad de visualizar la oferta de clínicas privadas que logren generar un proceso de estabilización que brinde cabida a los actuales indicadores del niño, comprendiendo que el HPM no logra dar respuesta a las necesidades del niño, comprendiendo que el HPM no logra dar respuesta a las necesidades del niño y desestiman indicadores de complejidad. Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remisor". (Véase anexo N°2)

En cuanto a la infracción del Art. 41, letra a, de la ley 21.302, en el presente se adjuntan verificadores de la socialización de nota técnica N° 15 para cuidadoras y equipo técnico, indicando que éstas se realizan con fecha 23 de julio 2021; 05 de enero del 2022, 17, 23 y 29 de marzo 2022; 07,18 y 28 de abril 2022 y 12 de mayo 2022. Asimismo, con fecha 15 de marzo del 2022 se realiza capacitación sobre crianza positiva y afectividad consciente, con fecha 06 de abril del 2022 se realiza capacitación respecto al modelo de intervención residencial junto al equipo técnico. Además, referir que toda vez que se realiza un ingreso de un o una colaborador/a al programa, coordinador pedagógico y gestora programática de la Oficina Nacional de Aldeas Infantiles SOS Chile. Por lo que, toda la dotación de personal que se encuentra vigente a la fecha en este programa, cuenta con las capacitaciones e inducciones a los cargos específicos (Véase anexo N°3).

En cuanto a los Registros Únicos de Seguimiento de Caso, estas constan desde la fecha 25 de marzo 2022, la cual hace referencia a la vulneración contra la integridad física, donde se advierte la inadecuada administración del tratamiento farmacológico por técnico paramédico, tendiendo quien suscribe, efectuar amonestación escrita e ingresada a la inspección del trabajo (Véase anexo N°4). Asimismo, consta la RUSC de fecha 13, 15, 19, 20 y 21, las que están relacionadas a situaciones de maltrato por otros NNAJ pertenecientes al programa, quienes tendían en primera instancia a defenderse de las agresiones realizadas por éste y en otras a intentar controlar físicamente al niño de autos, dado que cuidadoras al verse agredidas y violentadas por este, tendían a tomar cierta distancia por considerar que su vida se encontraría en evidente riesgo, dada las violentas agresiones y perdidas de control del niño, situaciones que eran controladas por el equipo técnico, evitando situaciones de mayor gravedad y riesgo para y el grupo de pares. Cabe destacar que, toda acción que se configuro como hecho eventual constitutivo de delito por parte de los otros NNAJ del programa en contra de la integridad del niño referido, fueron denunciados al Ministerio Publico y se encuentran en proceso de investigación por el mismo.

En vista y consideración a las dificultades evidenciadas en el informe de fiscalización y supervisiones técnica, quién suscribe informa que se han implementado progresivamente las siguientes medidas y acciones de mejora, a fin de promover el bienestar integral de los NNAJ que atendemos en el programa:

- La administración de medicamentos se realiza solo por técnicos paramédicos bajo la modalidad de turno de 12 horas 4x4.
- Se compra caja fuerte para el almacenamiento de los tratamientos farmacológicos en enfermería bajo llave.
- Se administran los tratamientos farmacológicos según lo indicado en el protocolo interno, dejando registro de entrega, horario y responsable, tanto en ese registro como en bitácora de las casas.
- Quien suscribe y coordinadora técnica realizan revisión de bitácora de cambios de turno, dosificación y adecuación en los tratamientos farmacológicos de los NNAJ.
- Incorporación de dupla psicosocial a las atenciones por médicos psiquiatras que atienden a los NNAJ.

5° Que, una vez evaluados los descargos efectuados por el colaborador acreditado, la sustanciadora en su informe final, de fecha 27 de julio 2022, propone la Directora Regional, aplicar al colaborador acreditado ALDEAS INFANTILES SOS CHILE, la sanción establecida en el artículo 41, inciso cuarto, letra i, en relación con la infracción contenida en el artículo 41 inciso tercero letra a) y letra c), que rezan de la siguiente manera: *"Se considerarán infracciones graves: a) La vulneración de la vida e integridad física y psíquica de los niños, niñas o adolescentes sujetos de atención del Servicio; c) El incumplimiento reiterado de los deberes de actuación señalados en las letras a), b) y c) del inciso anterior. Se entenderá que son reiteradas aquellas infracciones que se repitan en dos o más ocasiones en un período de doce meses."*. Junto a lo anterior, el sustanciador indica en el Informe Final citado precedentemente que, al colaborador acreditado, a la fecha de emisión de dicho documento, no le han sido impuestas ninguna de las sanciones previstas en la Ley N°21.302, durante los últimos 5 (cinco) años, tomando así en consideración la circunstancia atenuante contemplada en el artículo 43, del mismo cuerpo normativo.

6° Que, en virtud del numeral anterior, y sin que se configuraran las circunstancias agravantes contenidas en el artículo 44 de la Ley N°21.302, esta Directora Regional consideró pertinente rebajar la sanción propuesta por el sustanciador.

7° Que, mediante Resolución Exenta N°305, de fecha 11 de agosto 2022, de la Dirección Regional de Los Lagos,se aplicó la sanción de una multa equivalente al 20% de los recursos que corresponden por concepto del aporte financiero promedio de los últimos 3 meses, esto es, un monto aproximado de $5.609.816.- pesos, contemplada en el artículo 41 inciso cuarto letra i de la Ley N° 21.302, al organismo colaborador acreditado ALDEAS INFANTILES SOS CHILE del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

8° Que, habiendo transcurrido los plazos legales correspondientes, el colaborador acreditado ALDEAS INFANTILES SOS CHILE, no interpuso reclamo administrativo alguno.

RESUELVO:

1° APRUÉBESE la investigación efectuada en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, instruida mediante Resolución Exenta N°074, de fecha 01 de abril 2022, de la Dirección Regional de Los Lagos, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

2° DECLÁRESE FIRME la sanción de una multa equivalente al 20% de los recursos que corresponden por concepto del aporte financiero promedio de los últimos 3 meses, esto es, un monto aproximado de $5.609.816.- (cinco millones seiscientos nueve mil ochocientos dieciséis pesos), contemplada en el artículo 41 inciso cuarto letra i de la Ley N° 21.302, al organismo colaborador acreditado ALDEAS INFANTILES SOS CHILE, RUT 73.597.200-6, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

3° CÚMPLASE la sanción impuesta, por medio del depósito de la multa aplicada, correspondiente $5.609.816.- (cinco millones seiscientos nueve mil ochocientos dieciséis pesos), que corresponde al 20% de los recursos que correspondan por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses del proyecto REM-PER ALDEAS INFANTILES SOS ENTRE VOLCANES, perteneciente al colaborador ALDEAS INFANTILES SOS CHILE. Para estos efectos, se detallan los antecedentes bancarios para efectos de cumplir con el pago de la multa indicada:

Nombre o Razón Social: Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia
Rol Único Tributario: 62.000.890-7
Entidad Bancaria: Banco Estado
Tipo de Cuenta: Cuenta Corriente
N° de Cuenta: 00109000965
Glosa del depósito o transferencia: Pago de Multa

El pago de la multa establecida deberá llevarse a cabo dentro de **30 días hábiles**, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta. El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones legales que, en virtud de la ley, correspondan.

El comprobante de depósito, o el voucher de transferencia electrónica, deberá ser depositado en Oficina de Partes de la Dirección Regional de Los Lagos.

3º NOTIFÍQUESE de lo resuelto en el presente acto administrativo, por intermedio de carta certificada al representante legal del colaborador acreditado ALDEAS INFANTILES SOS CHILE.

4º PUBLÍQUESE de acuerdo a la Ley, la presente Resolución Exenta en la página web www.mejorninez.cl, banner Transparencia Activa, "Actos y Resoluciones con efectos sobre terceros".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECTOR (A) REGIONAL (S)
Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

YOHANNA VARGAS ASENJO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
REGIÓN DE LOS LAGOS

YVA/KMS
Distribución:
- Representante legal de ALDEAS INFANTILES SOS CHILE
- Funcionario Sustanciador.
- Expediente.
- Dirección Regional Los Lagos
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Regional
- Jefatura Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional
- Profesional de Gestión de Colaboradores Regional.
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Nacional
- Jefatura Departamento Gestión Financiera Nacional
- Jefatura Unidad de Fiscalización Nacional
- Jefatura de Gestión de Colaboradores Nacional
- Archivo.